

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20-05-2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00357 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** contra **JUAN SALOMON BATIOJA ANGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$6.061.721, por concepto de capital de las 28 cuotas no pagadas desde el 30 de mayo de 2014 al 30 de agosto de 2016, incorporadas en el pagaré N° 013161 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/05/2014	\$ 145.470
30/06/2014	\$ 149.543
30/07/2014	\$ 153.731
30/08/2014	\$ 158.035
30/09/2014	\$ 162.460
30/10/2014	\$ 167.009
30/11/2014	\$ 171.685
30/12/2014	\$ 176.492
30/01/2015	\$ 181.434
28/02/2015	\$ 186.514
30/03/2015	\$ 191.737
30/04/2015	\$ 197.105
30/05/2015	\$ 202.624
30/06/2015	\$ 208.298
30/07/2015	\$ 214.130
30/08/2015	\$ 220.196
30/09/2015	\$ 226.289
30/10/2015	\$ 232.625
30/11/2015	\$ 239.139
30/12/2015	\$ 245.835
30/01/2016	\$ 252.718
29/02/2016	\$ 259.794
30/03/2016	\$ 267.069
30/04/2016	\$ 274.547
30/05/2016	\$ 282.234
30/06/2016	\$ 290.136
30/07/2016	\$ 298.260
30/08/2016	\$ 306.612
	<b>\$ 6.061.721</b>

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$2.048.212, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 28 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$433.647, correspondiente al concepto de aval contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5. Por la suma de \$306.096, correspondiente al concepto de seguros contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

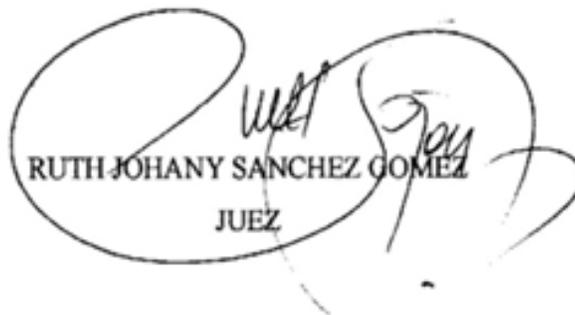
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Ingrid Patricia Cubides Alarcón, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 34 fijado hoy 21-05-2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodriguez Secretaria